

Anexo Número 798.

C. Gobernador:

Juan Treviño, mayor de edad y de esta vecindad, ante Ud. respetuosamente comparezco y expongo, que por decreto de 21 de Diciembre de 1899, me fué concedida por el Gobierno de su digno cargo, exención de toda clase de impuestos del Estado por el capital de \$36,825.00 (treinta y seis mil ochocientos veinticinco pesos) que entonces tenía invertido en mi empresa de coches de alquiler, establecida en esta Capital, siendo el término de la concesión el de cinco años contados desde la fecha mencionada, eximiéndome también del pago de contribuciones municipales por los coches especiales sin número, bandera ni distintivo alguno durante tres años contados desde igual fecha, concluidos los cuales solo deberé pagar, en los dos siguientes, la mitad del impuesto municipal, sin eximir de este mismo los coches de número ó bandera: que habiendo palpado que el número de coches que el capital referido permitía poner al servicio del público, no era suficiente para llenar sus necesidades, y teniendo el propósito de establecer un servicio no superado en ninguna otra población de los Estados de la Federación, como lo exige el siempre creciente movimiento y cultura de esta capital, me resolví á aumentar suficientemente el número de carruajes, como en efecto lo he verificado: que el mejoramiento del servicio en el sentido que lo dejo expuesto, ha requerido la inversión de capital hasta completar la suma de \$110,000.00 (ciento diez mil pesos,) cantidad que triplica la gastada al tiempo de la exención concedida: que bajo el supuesto de que para otorgármese ésta, haya servido de consideración, entre otras cosas, el relativamente corto capital entonces manifestado, para limitar el término del beneficio á los plazos antes mencionados; pero habiéndolo aumentado hasta triplicarlo, como podré justificarlo llegado el caso, juzgo conveniente y casi indispensable al éxito de mi empresa gestionar, como por la presente instancia lo intento, se me prorroguen equitativamente los términos de la concesión de 21 de Diciembre de 1899, con la razón más en mi favor de ser todo el capital invertido puramente mexicano.

Por tanto,

A Ud. C. Gobernador, suplico atentamente se sirva resolver, previos los trámites que estime del caso, de conformidad con lo que solicito, por hacerlo en términos de justicia que impetro bajo las protestas de la ley.

Monterrey, 12 de Abril de 1902.—*Juan Treviño.*

Anexo Número 799.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Monterrey, á 14 de Junio de 1902.—En vista de lo que solicita el Sr. Juan Treviño en su ocurso de 12 de Abril último, con que dá principio este expediente, y en atención á los informes rendidos por la Recaudación de Rentas de esta Ciudad y Tesorería General del Estado, se resuelve: 1º Se prorroga por dos años el plazo de exención de impuestos del propio Estado, que se concedió al ocurrente en 21 de Diciembre de 1899 por el capital que invirtiera en la empresa de coches de alquiler que tiene establecida en esta misma Ciudad. 2º Se prorroga igualmente, por dos años, el término de la exención de contribuciones municipales que, según la concesión citada, se le acordó también, por los coches especiales sin distintivo. 3º Estas prórrogas empezarán á contarse, la primera desde el (21) veintiuno de Diciembre de 1904 y la segunda desde los mismos día y mes del año en curso. 4º Estas franquicias las gozará el ocurrente, siempre que tenga en giro en la empresa de que se trata, cuando menos, un capital de \$110,000.00 ciento diez mil pesos. Notifíquese y trascribese á quienes correspondan, dando cuenta al Congreso.—*P. Benítez Leal.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Anexo Número 800.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 14,949.

Tengo la honra de manifestar á Ud. para conocimiento de esa H. Legislatura, que el Ejecutivo de mi cargo, en uso de las facultades que al mismo confiere la ley núm. 8 de 15 de Noviembre de 1889, declarada en vigor por decreto núm. 9 de 17 de Octubre de 1899, ha prorrogado por dos años cada uno de los plazos de exención de impuestos del Estado y municipales, respectivamente, que acordó el Gobierno en 21 de Diciembre de 1899 al Sr. Juan Treviño por su empresa de coches de alquiler, en virtud de haber aumentado dicho Sr. á \$110,000.00 ciento diez mil pesos el capital de \$36,000.00 que tenía invertido en la expresada negociación.

Reitero á Ud. las seguridades de mi distinguida consideración.

Libertad y Constitución. Monterrey, 19 de Junio de 1902.—*P. Benítez Leal.*
C. Secretario de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado.—Presente.

Anexo Número 801.

PEDRO BENITEZ LEAL, Gobernador Constitucional interino del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 33.—El XXXI Congreso Constitucional del Estado representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

“Se aprueba la resolución expedida por el Ejecutivo relativa á la prórroga por dos años á cada uno de los plazos de exención de impuestos del Estado y Municipales, respectivamente, concedida al Sr. Juan Treviño por su empresa de coches de alquiler, en virtud de haber aumentado á \$110,000.00 cts. el capital de \$36,000 que tenía invertido en la expresada negociación”

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á los diez y siete días del mes de Noviembre de mil novecientos dos.—*Aurelio Lartigue*, Diputado Presidente.—*E. Ballesteros*, Diputado Secretario.—*Rafael G. Fernández*, Diputado Secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, 21 de Noviembre de 1,902.—*P. Benítez Leal.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Anexo Número 802.

C. Gobernador:—Menchaca, Sánchez y Montemayor, de esta vecindad, ante Ud. con el debido respeto comparecemos á exponer: que constituidos en Sociedad Colectiva por escritura pública otorgada ante el Notario C. Tomás Crescencio Pacheco, para establecer en esta capital la negociación que bajo el nombre de “Compañía Manufacturera de Hormas y Artefactos de Madera” y explotar el giro que el nombre de la propia negociación indica, empleando en él una cantidad no menor de \$30,000. treinta mil pesos, y considerando indispensables algunas franquicias que en cierto modo pudieran hacer factible el éxito dudoso de nuestra empresa, si se atiende á que ella es enteramente nueva no solo en el Estado, sino en todo el país: estando el Gobierno de su merecido cargo autorizado para impartir protección á los capitales

que contribuyen al desarrollo de la industria en esta región, y animado por su parte de los mejores deseos de hacer el mejor uso de sus facultades, venimos en solicitud de que se sirva conceder, por el tiempo legal de la duración de nuestro contrato social, que es de diez años, ó por el que Ud. tenga á bien señalar, exención de toda clase de impuestos al capital indicado, en el concepto de que, la negociación tantas veces repetida, se establecerá dentro del término de seis meses, obligándonos á depositar la cantidad que se sirva designar, en garantía de aquello á que nos comprometemos.

Por lo expuesto.

A Ud. C. Gobernador, suplicamos se sirva resolver esta solicitud en términos de justicia, que impetramos con las protestas necesarias.

Monterrey, 20 de Enero de 1900.—*Menchaca, Sánchez y Montemayor.*

Anexo Número 803.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

Que en virtud de las facultades que al Ejecutivo confiere la ley número 8 de 15 de Noviembre de 1889, cuya vigencia prorrogó la número 9 de 11 de Octubre último, expedida por la H. Legislatura del Estado, he tenido á bien decretar lo que sigue:

Se concede á los ocurrentes Señores *Menchaca, Sánchez y Montemayor*, exención de contribuciones del mismo Estado y Municipales durante seis años, por el capital que inviertan en una fábrica de hormas y artefactos de madera que tratan de establecer en esta ciudad; bajo el concepto de que si dentro de seis meses á contar desde hoy, no estuviere instalada y en explotación la industria de que se hace mérito y empleada en ella cuando menos, una cantidad de \$30,000.00 cts. como se ofrece, perderán los concesionarios la de \$400.00 cts. que en efectivo han depositado en la Tesorería General como garantía del cumplimiento de su compromiso; debiendo avisar á este Gobierno el día en que se ponga en giro la mencionada industria, desde cuya fecha empezará á correr el plazo de seis años de exención de impuestos en la cual no se comprenderá el valor de la finca destinada á la instalación sino en el caso de que sea construida ó comprada con el exclusivo objeto de servir á la industria en referencia.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Enero 21 de 1,900.—*B. Reyes.—Ramón G. Chávarri, Secretario.*

Anexo Número 804.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Número 4428.

Este Gobierno en uso de la facultad que le confiere la ley número 8 de 15 de Noviembre de 1889, cuya vigencia prorrogó la número 9 de 11 de Octubre último, expedidas por el H. Congreso del Estado, concedió á los Sres. *Menchaca, Sánchez y Montemayor*, exención de contribuciones Municipales y del propio Estado, durante seis años, por el capital que inviertan en una fábrica de hormas y artefactos de madera que tratan de establecer en esta Ciudad.

Tengo la honra de decirlo á Ud. á fin de que se sirva elevarlo á conocimiento

del H. Congreso, remitiéndole adjunto un número del Periódico Oficial en que se publicó el decreto relativo á la concesión de que se hace mérito, para los fines á que haya lugar:

Reitero á Ud. las seguridades de mi atenta consideración.

Libertad y Constitución. Monterrey, 26 de Julio de 1900.—*P. Benítez Leal.*

—*Ramón G. Chávarri, Secretario.*—Al C. Secretario de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado.—Presente.

Anexo Número 805.

PEDRO BENITEZ LEAL, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 53.—El XXX Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

“Se aprueba la concesión otorgada por el Ejecutivo con fecha 21 de Enero del corriente año, relativa á la exención de impuestos del Estado y Municipales, al capital que los Sres. *Menchaca, Sánchez y Montemayor* inviertan en el establecimiento de una fábrica de hormas y artefactos de madera que tratan de establecer en esta Ciudad.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á primero de Octubre de mil novecientos.—*C. Madrigal, Diputado presidente.—Aurelio Lartigue, Diputado secretario.—R. E. Treviño, Diputado secretario.*

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Octubre 9 de 1900.—*Pedro Benítez Leal.—Ramón G. Chávarri, Secretario.*

Anexo Número 806

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Monterrey, 16 de Febrero de 1901.

Apareciendo de los informes que anteceden, rendidos por los Sres. Recaudador de Rentas del Estado en esta Ciudad, Tesorero General é Ingeniero *Ernesto Wittman* que el capital empleado por los Sres. *Menchaca, Sánchez y Montemayor* en la fábrica de hormas y artefactos de madera á que los mismos aluden, excede de... \$30,000.00 cts. treinta mil pesos, y que ha quedado establecido dicho giro dentro del término que se fijó en la concesión relativa fecha 21 de Enero de 1900, se dispone sea devuelta á los ocurrentes la suma de \$400.00 cts. cuatrocientos pesos que tienen depositada en la Tesorería General del Estado, declarando el Gobierno que el plazo de seis años de exención de contribuciones del propio Estado y Municipales á que la citada concesión se refiere, empezó á correr desde el día 18 de Julio próximo pasado. Notifíquese, trascribese á la expresada Tesorería y al C. Alcalde 1º de esta Capital.—*P. Benítez Leal.—Ramón G. Chávarri, Secretario.*